NPT/CONF.2015/WP.19

Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
26 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. La República Islámica del Irán concede gran importancia al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares, idea que fue presentada por 1ª vez por el país en 1974, y lo apoya firmemente. Pasados 20 años desde la aprobación de la resolución relativa al Oriente Medio en el contexto de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, aún no se ha cumplido su objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares. En consecuencia, la retención de armas nucleares por parte del régimen israelí continúa amenazando la seguridad de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación del Oriente Medio, así como la paz y la estabilidad de la región en general. La República Islámica del Irán expresa su profunda preocupación por la persistencia del retraso en la aplicación de la resolución de 1995.

2. La República Islámica del Irán apoyó la aprobación de la resolución relativa al Oriente Medio por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. Desde 1995 siempre ha pedido la pronta aplicación de dicha resolución. En este contexto, con el objetivo de contribuir al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, la República Islámica del Irán ha adoptado medidas prácticas mediante la adhesión al Tratado sobre la No Proliferación, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Biológicas) y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), así como mediante la firma del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. La trayectoria del país da muestras de su firme compromiso con el objetivo de conseguir una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

15-04863X (S)

Se ruega reciclar

3. Por otra parte, la República Islámica del Irán apoyó la aprobación, en la Conferencia de Examen de 2010, de un plan de acción sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995. Desde entonces, el país ha pedido que se aplique oportunamente el plan de acción, que comprendía, entre otras cosas, un acuerdo para convocar una conferencia regional en 2012 sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. La República Islámica del Irán también tomó muchas medidas para ese fin, algunas de las cuales se reflejan en el informe nacional que presentó a la Conferencia de Examen de 2015, de conformidad con la sección IV, párrafo 9, de las "conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento", de la Conferencia de Examen de 2010.

4. En el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, los Estados partes renovaron su determinación de adoptar todas las medidas necesarias para la pronta aplicación de la resolución de 1995. Sin embargo, apenas unas horas después de la aprobación del Documento Final de 2010, uno de los copatrocinadores de la resolución de 1995 y coorganizador de la conferencia de 2012 emitió un comunicado oficial, con fecha 28 de mayo de 2010, en el que se establecían claramente nuevas condiciones para la aplicación del acuerdo de 2010 y declaró lo siguiente:

> A pesar de que estamos de acuerdo con el documento final, tenemos serias reservas acerca de un aspecto de la resolución relativa al Oriente Medio que contiene. El documento final incluye un acuerdo para celebrar una conferencia regional en 2012 con el fin de debatir las cuestiones relativas a una zona libre de armas de destrucción en masa y sus vectores en el Oriente Medio. Los Estados Unidos han apoyado durante mucho tiempo una zona de este tipo, aunque **creemos que una paz total y duradera en la región** y el pleno cumplimiento por todos los Estados de la región de sus obligaciones de control y no proliferación de armas **son precursores esenciales para su establecimiento**. Al igual que nuestro compromiso de tratar de lograr la paz y la seguridad que supondría un mundo sin armas nucleares no se puede alcanzar rápidamente, los Estados Unidos entienden que una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio es un objetivo a largo plazo (negrita añadida).

5. Por otro lado, un día después de que concluyera la Conferencia de Examen de 2010, el régimen israelí, en su declaración del 29 de mayo de 2010, rechazó rotundamente el Documento Final de 2010 por considerar que estaba profundamente equivocado y afirmó que Israel no podía participar en su aplicación. Asimismo, pasaron 16 meses hasta que los coorganizadores de la conferencia de 2012 declararon, el 14 de octubre de 2011, el nombramiento del facilitador y la designación del gobierno anfitrión de la conferencia.

6. Al igual que todos los demás Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación del Oriente Medio, la República Islámica del Irán participó constructivamente en varias rondas de consultas con el facilitador de la conferencia sobre el proceso de preparación de la conferencia de 2012. El 6 de noviembre de 2012, la República Islámica del Irán declaró oficialmente su decisión de participar en la conferencia, que estaba previsto que se celebrara en Helsinki en diciembre de 2012.

7. El 23 de noviembre de 2012, uno de los coorganizadores canceló unilateralmente la conferencia de Helsinki sin ninguna consulta previa con los Estados partes de la región. Creemos que eso se hizo para encubrir la negativa de Israel a asistir a dicha conferencia.

8. Al tiempo que expresa sus profundas preocupación y decepción porque los organizadores de la conferencia de 2012 no lograran llevar a cabo el mandato que les encomendó la Conferencia de Examen de 2010, la República Islámica del Irán rechaza rotundamente todas las justificaciones formuladas por algunos organizadores para no convocar la conferencia. El hecho de no convocar la conferencia de 2012 incumple el acuerdo colectivo de los Estados partes alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 y contraviene la letra y el espíritu de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995. Se ha solicitado a los organizadores, en particular a los 3 copatrocinadores de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, que rindan cuentas en la Conferencia de Examen de 2015.

9. La oposición intransigente del régimen israelí a cualquier esfuerzo internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas para establecer de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio sigue siendo el principal obstáculo para convocar la conferencia de Helsinki. Está claro que la razón por la que el régimen israelí no estaba y sigue sin estar dispuesto a participar en una conferencia de ese tipo, cuyo único objetivo es el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, es que el establecimiento de dicha zona requeriría, en primer lugar, la adhesión pronta e incondicional de Israel, como parte que no posee armas nucleares, al Tratado, lo que exigiría que renunciara a la posesión de sus armas nucleares y sometiera todas sus actividades e instalaciones nucleares clandestinas a las salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Creemos que la naturaleza del régimen israelí, que se basa en el expansionismo, la ocupación y la agresión, contradice de forma inherente la idea de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

10. Un breve examen de las prácticas de Israel en la región del Oriente Medio y de sus antecedentes en la esfera del desarme y la seguridad internacional ofrece una imagen clara de la gravedad de la amenaza que constituye ese régimen para la paz y la seguridad de los Estados partes en el Tratado del Oriente Medio, y demuestra, una vez más, lo esencial y urgente que es el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio para mantener la paz y la seguridad en la región y fuera de ella. Entre dichos antecedentes se encuentran los siguientes: a lo largo de su existencia, el régimen israelí ha librado 17 guerras, lo que supone una guerra casi cada 4 años; ha cometido agresiones contra todos sus vecinos, sin excepción; ha atacado a otros países no vecinos de la región y fuera de ella; ha atacado las instalaciones nucleares con fines pacíficos de dos Estados partes en el Tratado del Oriente Medio, y en uno de los casos el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó enérgicamente el ataque militar de Israel como una clara violación de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de conducta internacional; ha amenazado con atacar las instalaciones nucleares con fines pacíficos salvaguardadas por el OIEA de los Estados partes en el Tratado de la región; todavía tiene ocupados los territorios de varios países vecinos, por lo que se lo denomina “Potencia ocupante” en las resoluciones de las Naciones Unidas; no es parte en el Tratado sobre la No Proliferación ni en ningún otro instrumento internacional que prohíba las armas de destrucción en masa, por lo que

desafía los reiterados llamamientos del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Conferencia General del OIEA, las conferencias de examen de las partes en el Tratado sobre la No Proliferación, las cumbres y las conferencias ministeriales del Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de Cooperación Islámica; y es el único de la región que se calcula que posee cientos de cabezas nucleares y todos los demás tipos de armas de destrucción en masa.

11. Como se ha dicho, una y otra vez, en las cumbres y conferencias ministeriales del Movimiento de los Países No Alineados, no se puede lograr la estabilidad en una región donde los enormes desequilibrios respecto de la capacidad militar se mantienen en particular a través de la posesión de armas nucleares, lo que permite que una parte amenace a sus vecinos y a la región.

12. De acuerdo con los hechos antes mencionados, Israel es el único obstáculo para la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 y del plan de acción de 2010 sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Ese régimen no está dispuesto ni siquiera a responder positivamente a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, ni a participar en una conferencia cuyos programa y propósito exclusivos son el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, por no hablar de su adhesión pronta e incondicional, como parte que no posee armas nucleares, al Tratado sobre la No Proliferación, que es uno de los principales requisitos para el establecimiento de una zona de ese tipo.

13. Dadas estas realidades, la única forma de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es que la comunidad internacional ejerza y mantenga una presión sostenida sobre Israel a fin de obligarlo a adherirse, sin demora y sin condiciones, como parte que no posee armas nucleares, al Tratado sobre la No Proliferación y que todas sus actividades e instalaciones nucleares se sometan a las salvaguardias totales del OIEA. Este enfoque fue seguido por las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, en las que se reafirmó “la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, realizando de esta forma el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio”.

14. La consecución de los objetivos fundamentales del Tratado sobre la No Proliferación requiere, además de la aplicación plena y no discriminatoria de todas las obligaciones en virtud de ese instrumento, la pronta y plena aplicación de las decisiones adoptadas por las conferencias de examen, especialmente la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 y del plan de acción de 2010.

15. Por lo tanto, la Conferencia de Examen de 2015 debería acordar medidas concretas para la rápida aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 y del plan de acción de 2010. En este contexto, se recomienda a la Conferencia de Examen de 2015 que establezca un órgano subsidiario de la Comisión Principal II para examinar la aplicación urgente de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 y del plan de acción de 2010. La resolución de 1995 o el plan de acción de 2010 podrían constituir la base para que la Conferencia de Examen de 2015 preparase un plan de acción y un calendario para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Por lo tanto, la República Islámica del Irán es de la opinión de que en la Conferencia de Examen de 2015 debe abordarse y acordarse la convocatoria inmediata de una conferencia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre el

establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. La convocatoria de dicha conferencia no podrá estar a expensas de condiciones previas. La República Islámica del Irán también propone que la Conferencia de Examen de 2015 incorpore los siguientes elementos en su decisión sobre el Oriente Medio:

- *Reafirmar* la necesidad urgente de aplicar la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 y el plan de acción de 2010;
- *Renovar* la firme determinación de todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación a adoptar todas las medidas necesarias encaminadas a la pronta y plena aplicación de la resolución de 1995 y del plan de acción de 2010;
- *Expresar su reconocimiento* por el compromiso constructivo y las reacciones positivas de todos los Estados partes en el Tratado de la región en relación con la conferencia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, que estaba previsto que se celebrase en 2012, incluso el anuncio de su decisión de participar en ella;
- *Expresar profunda preocupación* y decepción por el hecho de que, debido únicamente a la falta de voluntad de Israel de participar, no se convocase la conferencia antes mencionada;
- *Reafirmar* la importancia de la adhesión de Israel al Tratado y el sometimiento de todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA para alcanzar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;
- *Establecer* un comité permanente que incluya a los miembros de su Mesa para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Examen en relación con la pronta adhesión de Israel al Tratado y con el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, y para informar a la Conferencia de Examen de 2020 y a las reuniones de su Comité Preparatorio;
- *Reafirmar* el compromiso de los Estados partes en el Tratado con la prohibición efectiva de transferir cualquier equipo, información, material e instalación, recurso o dispositivo relacionado con la energía nuclear, y de ampliar los conocimientos técnicos o prestar cualquier tipo de asistencia a Israel en los ámbitos nuclear, científico o tecnológico, mientras no sea parte en el Tratado y no someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.